



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/SPA/MXL/3382-19
EXPEDIENTE:	2.3.071-IP/19 acum. al 2.3.C-183/2002

Asunto **Resolución Administrativa.**  
**Autorización de Impacto Ambiental**

**JOAQUÍN OBDULIO RODRÍGUEZ MONTOYA,**

En respuesta a su informe Preventivo, el cual presenta con el propósito de realizar en fecha **07 de diciembre de 2019**, una **Carrera fuera de carretera denominada "Polaris Bajas 275"**, en un curso de 225 millas, con inicio en la Laguna Salada, al Oeste de la ciudad de Mexicali y terminación en el poblado San Felipe, Municipio de Mexicali, Baja California, sobre el particular, me permito acordar al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 41 de la **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPA)**, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el medio ambiente pueden generar la realización de planes y programas de desarrollo de alcance regional, así como de las obras y actividades se refiere el artículo 42 de la Ley en mención.

**SEGUNDO.-** Para efectos de la presente Resolución en lo sucesivo, a la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** se le denominará **LA SECRETARÍA**; al **C. JOAQUÍN OBDULIO RODRÍGUEZ MONTOYA**, se le denominará **EL PROMOVENTE**; la carrera proyectada será denominada **EL EVENTO** y el Informe Preventivo, incluyendo sus anexos, será denominado **IP**.

**TERCERO.-** A través del oficio SPA-MXL-716/2006 de fecha 05 de abril del año 2006, **LA SECRETARÍA** le otorgó a **EL PROMOVENTE** Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental para el establecimiento de una ruta de 500 millas para realizar carreras fuera de carretera, radicándose en los archivos de Impacto Ambiental bajo el expediente número **2.3.C-183/2002**.

**CUARTO.-** Con fecha **17 de octubre de 2019**, **EL PROMOVENTE** presentó Reporte de Evaluación de Daños correspondiente al evento de Carrera fuera de carretera denominada Mexicana Logistics 500 realizado en fecha 05 de octubre de 2019.

**QUINTO.-** En fecha **31 de octubre de 2019**, **EL PROMOVENTE**, presentó un **IP**, solicitando Autorización en Materia de Impacto Ambiental a **LA SECRETARÍA** para realizar **EL EVENTO**, radicándose en los archivos de Impacto Ambiental bajo el número de expediente **2.3.071-IP/19** acumulado al **2.3.C-183/2002**. Dicha solicitud la acompaña con un disco compacto que contiene la versión electrónica del **IP**.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la **LPA** entró en vigor el 01 de diciembre del año 2001, después de su publicación en el Periódico Oficial de la entidad el 30 de noviembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** Que la referida Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para: *Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente; Aprovechar en forma sustentable los recursos naturales e incrementar la calidad de vida de la población; Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir el deterioro ambiental, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en las áreas que no sean competencia de la Federación; y Garantizar la participación corresponsable de las personas y los grupos sociales organizados, en las materias que regula la presente Ley;* entre otros preceptos.

**TERCERO.-** Que el día veintiocho de octubre de dos mil cinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en su Tomo CXII, No. 47, Sección I, por el Poder Ejecutivo del Estado el *Decreto Número 112 que Reforma los artículos 17 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California*, mediante el cual se crea la Secretaría de



# BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/SPA/MXL/3382-19
EXPEDIENTE:	2.3.071-IP/19 acum. al 2.3.C-183/2002

Página 2 de 5

Protección al Ambiente del Estado de Baja California. Dicho artículo 39 señala que corresponde a la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado la atención y trámite de diversos asuntos, de los cuales es necesario citar:

II.- Formular, actualizar, ejecutar y hacer valer el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado, programas regionales, y aquellos que de estos se deriven.

V.- Evaluar y autorizar o en su caso negar la manifestación del impacto ambiental de los proyectos, planes, programas, obras y actividades de competencia estatal, así como proceder a su suspensión temporal cuando se realicen sin contar con la autorización respectiva.

XXI.- Otorgar y revocar los permisos, las licencias y las autorizaciones derivadas de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Baja California.

XXII.- Hacer efectivas las obligaciones derivadas de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, sus reglamentos, normas ambientales estatales y demás disposiciones legales aplicables.

XXXIX. Las demás que se prevengan en la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

**CUARTO.-** Que en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California**, mediante la cual en sus artículos 21 fracción II y 29 fracciones XVII, XX, XXV, XXVI y XXX, se establece que la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, es la dependencia responsable de diseñar y coordinar la política pública de desarrollo económico, industrial, comercial, pesquero, ambiental y turístico de la entidad; teniendo entre sus atribuciones la de proponer, ejecutar y evaluar la política ambiental, programas de ordenamiento ecológico, instrumentos, declaratorias, acciones de protección y en general establecer la reglamentación desde la esfera administrativa en la materia; así como, formular, coordinar, vigilar y ejecutar acciones, instrumentos, programas, entre otros relativos a prevenir, preservar, restaurar y en general todas aquellas que tiendan a la protección al ambiente y al equilibrio ecológico, sea cual fuere su causa u origen, en materia estatal.

**QUINTO.-** Que según lo dispuesto en los transitorios TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la Ley Orgánica citada en el considerando anterior, las atribuciones de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado establecidas en otras disposiciones legales, se entienden conferidas para su ejercicio a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, en tanto no se realicen los ajustes legislativos, reglamentarios o normativos que correspondan. Y seguirán aplicándose en todo lo que no se oponga a esta Ley, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en la Ley anterior.

**SEXTO.-** Que el 30 de julio del año 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de la **LPA** en Materia de Impacto Ambiental, entrando en vigor el día 31 de julio del mismo año.

**SÉPTIMO.-** Que para la autorización de **EL EVENTO** aplica la presentación de un **IP**, lo anterior de conformidad con el artículo 45 de la **LPA**, el cual establece que se podrá presentar el documento denominado **informe preventivo** cuando se traten de obras y actividades, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales negativos significativos al ambiente, o cuando no causen desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; especialmente cuando:

- I. *Existan Normas Oficiales Mexicanas o Ambientales Estatales u otras disposiciones que regulen las emisiones a la atmósfera, las descargas de aguas, manejo y disposición de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos, el aprovechamiento de los recursos naturales y en general todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras y actividades;*
- II. *Las obras y actividades de que se traten estén expresamente previstas en los planes y programas estatales de desarrollo y planes y programas de desarrollo urbano del centro de población y que hayan sido evaluados y aprobados por la Secretaría; y*
- III. *Cuando se trate de instalaciones de obras y actividades expresamente previstas ubicadas en parques industriales o zonas autorizadas en términos de la Ley General y la presente Ley.*

**OCTAVO.-** Que la Versión Extensa del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)**, publicada el día 03 de julio de 2014, ubica a la ciudad de Mexicali dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental 2.D (UGA 2.D)** donde aplica una **Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable**, la cual tiene por objeto mantener la



<b>DEPENDENCIA:</b>	<b>SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO</b>
<b>SECCIÓN:</b>	<b>DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</b>
<b>DEPARTAMENTO:</b>	<b>DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI</b>
<b>NÚMERO DE OFICIO:</b>	<b>SEST/SPA/MXL/3382-19</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>2.3.071-IP/19 acum. al 2.3.C-183/2002</b>

integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo y que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

**NOVENO.-** Que en fecha 24 de noviembre del año 2000, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali (POEM)**, el cual tiene como objetivos específicos el "Ordenar los usos del suelo en el Municipio fuera de los centros de población; Determinar lineamientos de ordenamiento ecológico, que regulen las actividades productivas actuales y futuras; Proponer alternativas de cambio de usos de suelo en base a la vocación del territorio; y Establecer políticas de protección y conservación de ecosistemas susceptibles a sufrir procesos de deterioro". Y al igual que el Plan de Ordenamiento Ecológico Estatal, define también **Unidades de Gestión Ambiental (UGA)** para la aplicación de sus políticas ambientales.

**DÉCIMO.-** Que en cuanto al **Reporte de Evaluación de Daños** correspondiente al evento de fecha 05 de octubre de 2019, mismo que fue presentado en tiempo y forma, se desprende por las fotografías anexas al mismo que no existen residuos sólidos o basura en los puntos referenciados de la ruta establecida y tampoco en los alrededores, únicamente se observan las rodadas de los vehículos motorizados por los caminos y brechas previamente impactadas. Por lo anterior se puede concluir que no hubo modificaciones considerables al ambiente y que se cumplieron con las medidas de Restauración.

**UNDÉCIMO.-** Que la Carrera fuera de carretera denominada **"Polaris Bajas 275"**, que pretende llevar a cabo **EL PROMOVENTE** en fecha 07 de diciembre de 2019, se realizará sobre las rutas que se describe en el oficio SPA-MXL-716/2006 de fecha 05 de abril del año 2006, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	MILLA	COORDENADAS CARROS	
1	0	613,813	3,602,801
2	5	613,770	3,595,018
3	10	613,575	3,587,491
4	15	616,488	3,581,769
5	20	622,564	3,576,913
6	25	626,096	3,569,776
7	30	631,938	3,564,506
8	35	636,801	3,558,420
9	40	643,688	3,554,934
10	45	648,547	3,548,617
11	50	643,989	3,542,144
12	55	636,592	3,542,919
13	60	629,608	3,542,453
14	65	632,005	3,535,804
15	70	636,635	3,535,548
16	75	612,166	3,540,557
17	80	647,427	3,537,650
18	85	653,136	3,533,791
19	90	655,067	3,526,191
20	95	661,040	3,522,416
21	100	663,126	3,517,086
22	105	668,865	3,521,435
23	110	674,058	3,523,480

PUNTO	MILLA	COORDENADAS CARROS	
24	115	672,124	3,518,435
25	120	665,573	3,516,398
26	125	665,272	3,508,995
27	130	665,630	3,501,322
28	135	667,434	3,495,724
29	140	671,116	3,489,039
30	145	673,588	3,483,369
31	150	672,345	3,455,770
32	155	671,274	3,468,599
33	160	665,892	3,463,886
34	165	659,277	3,460,160
35	170	666,318	3,455,750
36	175	672,745	3,457,043
37	180	674,436	3,462,684
38	185	678,130	3,468,360
39	190	685,455	3,468,721
40	195	688,417	3,463,919
41	200	684,867	3,458,329
42	205	689,624	3,454,064
43	210	688,168	3,446,172
44	215	689,976	3,441,812
45	220	695,218	3,438,171
46	225	700,569	3,433,515
47	META	706,561	3,433,312

Las rutas anteriores presentan las siguientes colindancias a nivel macro:

- |                  |                                 |                  |                                 |
|------------------|---------------------------------|------------------|---------------------------------|
| <b>Al Norte:</b> | Con Carretera Federal # 2.      | <b>Al Sur:</b>   | Laguna Salada y Dunas.          |
| <b>Al Este:</b>  | Laguna Salada y Sierra Cucapah. | <b>Al Oeste:</b> | La Rumorosa (Sierra de Juárez). |



**BAJA CALIFORNIA**

GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO
SECCIÓN:	DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO:	DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/SPA/MXL/3382-19
EXPEDIENTE:	2.3.071-IP/19 acum. al 2.3.C-183/2002

Página 4 de 5

**DUODÉCIMO.-** Que de acuerdo al **POEBC**, la zona donde pretende desarrollarse **EL EVENTO** se ubica a dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental 1.i (UGA 1.i)** donde aplica una **Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable**, la cual tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo y que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general, asimismo, se ubica dentro de las **Unidades de Gestión Ambiental 5.c, 5.f, 6.j, 7.d y 7.q (UGAs 5.c, 5.f, 6.j, 7.d y 7.q)** donde aplica una **Política Ambiental de Conservación**, la cual se asigna en áreas que cuentan con características ecológicas excepcionales, presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación, que se identifiquen en: peligro de extinción, amenazadas, sujetas a protección especial, áreas frágiles y los patrimonios naturales y culturales. En estas áreas se adoptarán medidas específicas para su conservación, de manera independiente de la política general que se aplique en la zona. Sin embargo, el referido programa de ordenamiento no establece señalamientos prohibitivos para el desarrollo de actividades como **EL EVENTO**.

**DECIMOTERCERO.-** Que el **POEM** hace señalamientos específicos dentro de sus Lineamientos Ambientales Generales respecto a la realización de carreras fuera de camino, estableciendo que se debe:

- Regular y controlar las rutas de carreras (off road) para evitar la erosión del suelo por el paso de vehículos tanto en el circuito autorizado como en rutas y sitios de apoyo;
- Exigir a los organizadores el establecimiento de módulos que ofrezcan servicios sanitarios temporales de tipo portátil, contenedores para el depósito de basura para el turista;
- Exigir a los organizadores que una vez terminado el evento se haga la limpieza del área utilizada;
- Promover la educación ambiental entre la población y turistas para minimizar los efectos negativos de la actividad turística...;
- Controlar y reglamentar la organización de las carreras tradicionales fuera de camino.

**DECIMOCUARTO.-** Que de acuerdo al **POEM**, la ruta propuesta se desarrollará por la Unidad de Gestión Ambiental 3 (Planicies Arenosas), específicamente por el Subsistema 3.1 (Bajadas de origen aluvial), en el cual se aplica la política de **Aprovechamiento con Regulación**, cuyos lineamientos particulares no hacen señalamiento alguno respecto a este tipo de actividades.

**DECIMOQUINTO.-** Que de acuerdo a lo anterior, el curso propuesto no se contrapone a los lineamientos establecidos tanto en el **POEBC** como en el **POEM**.

**DECIMOSEXTO.-** Que **EL PROMOVENTE** señala que zona donde se concentrarán los espectadores durante el evento, será en el área de arranque-meta, sitio donde se instalarán sanitarios portátiles. Asimismo, manifiesta que se compromete a la limpieza de las zonas por donde se desarrollará la carrera propuesta y a presentar la evaluación de daños en un plazo no mayor de 10 días posteriores a la realización del evento.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Que después del análisis de la información presentada por **EL PROMOVENTE**, se considera que **EL EVENTO** es una actividad técnicamente factible en su ejecución, que generará impactos ambientales susceptibles de ser mitigados mediante la aplicación de medidas técnicas de control, por lo que no causará desequilibrio ecológico ni rebasará los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y por tanto se apega a lo establecido en el Artículo 45 de la **LPA**, por lo cual se considera procedente la presentación del **IP**.

Bajo las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 27 párrafo tercero y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 de la Constitución Política del Estado; artículos 21 fracción II y 29 fracciones XVII y XX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 66, 67 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California; artículos 1 fracción VII, 2 fracción XX, 5 fracción II, 8 fracciones III, IV, XVII, XXI, XXV y XXXII, 41, 42, 44, 46, 47, 48 fracción III, 49, 50, 51, 52, 53, 98, 99 fracción VI, 107, 110, 114, 115 fracción II, 120, 122, 123, 124, 127 fracción II, 129, 130 Fracción V, 171, 188, 192 y 208 de la **LPA**; artículos 5, 6, 10 fracción II, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental; 1, 2, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 24, 25, 26, 65, 66, 83, 87, 90, 91, 93, 95, 96, 103, 105, 127, 128, 129, 134, 135, 164 y 165 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Prevención y Control de la Contaminación



**BAJA CALIFORNIA**  
— GOBIERNO DEL ESTADO —

<b>DEPENDENCIA:</b>	<b>SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO</b>
<b>SECCIÓN:</b>	<b>DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</b>
<b>DEPARTAMENTO:</b>	<b>DEPTO. ANÁLISIS AMBIENTAL MEXICALI</b>
<b>NÚMERO DE OFICIO:</b>	<b>SEST/SPA/MXL/3382-19</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>2.3.071-IP/19 acum. al 2.3.C-183/2002</b>

del Agua, el Suelo y la Atmósfera en lo que no se contraponga a la **LPA**; artículos 6, 7 fracción XIV y 34 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintisiete de julio de dos mil doce; y demás disposiciones legales, **LA SECRETARÍA** procede a resolver y:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se otorga al **C. JOAQUÍN OBDULIO RODRÍGUEZ MONTOYA, AUTORIZACIÓN CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** para realizar el día **07 de diciembre de 2019**, una Carrera fuera de carretera denominada **"Polaris Bajas 275"**, en un curso de 225 millas, con inicio en la Laguna Salada, al Oeste de la ciudad de Mexicali y terminación en el poblado San Felipe, Municipio de Mexicali, Baja California.

**SEGUNDO.-** La presente resolución sólo es válida para **EL EVENTO** a desarrollarse en fecha **07 de diciembre de 2019**, y para la realización de cualquier otro evento sobre la ruta descrita en el **Considerando UNDÉCIMO** del presente documento, **EL PROMOVENTE** deberá presentar su solicitud de evaluación ante **LA SECRETARÍA**.

**TERCERO.-** Para el desarrollo del evento de referencia, **EL PROMOVENTE** deberá cumplir en todo momento con las **Condiciones que le fueron impuestas en el Resolutivo CUARTO** del oficio SPA-MXL-716/2006 de fecha **05 de abril del año 2006**, incluyendo la renovación de la Fianza Precautoria que ampare los eventos del serial 2019.

**CUARTO.-** Se le reitera a **EL PROMOVENTE**, que para futuros eventos, el trámite de solicitud debe ser presentado con al menos dos meses de anticipación a la fecha programada para la realización de **EL EVENTO**.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de **EL PROMOVENTE** que la presente Resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LPA**, de su reglamento en materia de impacto ambiental, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado ante **LA SECRETARÍA** mediante el recurso de revocación, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos su notificación, conforme al artículo 98 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, en relación con el diverso 192 de la **LPA**.

**SEXTO.-** De conformidad con el Artículo 7 Fracción II de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de **LA SECRETARÍA**, sito en Boulevard Benito Juárez número 1, colonia Cantú, de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

**NOTIFÍQUESE**, Personalmente el presente proveído al **C. JOAQUÍN RODRÍGUEZ MONTOYA**, de conformidad con el Artículo 7 Fracción III de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Así lo acordó administrativamente el **C. Director de Gestión Ambiental, Saúl Guzmán García**, de conformidad con los artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones II, XVII, XXII, XXIV, XXV, XXVI y XXX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, de la LOAP; 6, 7 y 34 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente, artículos PRIMERO fracciones I, II, III, IV y V, y SÉPTIMO fracción I incisos a) y d) del Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Subsecretario de Protección al Ambiente, Director de Planeación y Política Ambiental, Director de Auditoría, Director de Gestión Ambiental, Director de Impacto Ambiental y Director de Recursos Naturales, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha veintidós de marzo de dos mil trece.

**ATENTAMENTE**  
Mexicali, B. C., a 10 de diciembre del año 2019.

**SAÚL GUZMÁN GARCÍA**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO**

